

PROYECTO DE RESOLUCION "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización a los proveedores de tarjetas preimpresas, láminas de seguridad y protección de especies venales de Tránsito y Transporte y se dictan otras disposiciones"

FECHA	PERSONA	ENTIDAD	CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
Publicación: desde el día 04 de Junio de 2021 al 19 de Junio de 2021						
18 de julio de 2021	Johana Katherine Guzmán Quintero	LATAM Gerente de Contas da Meios de Pagamento - VALID	Sobre el numeral 9 del artículo 15 del proyecto publicado: No se entiende la justificación o razón en virtud de la cual se pretende restringir que la distribución a través de terceros. Esto va en contra de la libertad constitucional de empresa y de la iniciativa privada (art. 333 Constitución Política), sin perjuicio de que la responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a la empresa autorizada siga en cabeza suya.		X	No acogida: Las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, son documentos públicos, sobre los cuales el estado puede contener reserva como quiera que son documentos relacionados con seguridad nacional. Así las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Consusition Política, "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.". A su vez la Ley 769 de 2002 ha dado la facultad al Ministerio de Transporte para determinar los mecanismos de control sobre algunas especies venales y el decreto 1079 de 2015 menciona que el Ministerio de Transporte debe implementar todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional. Conforme a lo anterior se evidencia que la Ley faculta a esta cartera ministerial a generar mecanismos de seguridad de la información así como lo relacionado a mantener reserva sobre dicha información, la cual a pesar de estar en custodia de un sujeto obligado en su calidad de autorizado, pertenece al ámbito propio, particular y privado de la nación, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias, como el caso que nos atañe, al necesitar que la información solo este en manos de los sujetos obligados y responsables ante la nación. Por otro lado, según lo establecido en las resoluciones 1940 de 2009, 1307 de 2009, 1856 de 2011, 1044 de 2013 y 1484 de 2014, existe la obligación de compra directa a los proveedores autorizados, siendo pertinente generar la obligación del proveedor de distribuir directamente a los organismos de tránsito, sin intermediarios.
			Sobre las responsabilidades del artículo 16 del proyecto: se debe incluir la facultad de importar por parte del proveedor de tal forma que quede claro que esa actividad está atribuida al mismo.		X	No acogida: Para esta cartera ministerial cuando la empresa autorizada como proveedora de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección no es fabricante, en el artículo 9 determina que podrá dar a conocer las artes y diseños de seguridad de las especies venales a su fabricante, sin perjuicio de la obligación de no revelar las mismas a terceros, entendiendo para tal fin que los fabricantes y proveedores hacen parte de la misma cadena, motivo por lo cual entendemos que en la fabricación se encuentra todo lo relacionado a importación, no siendo necesario entrar a determinarlo dentro de la reglamentación.
			Sobre la transitoriedad del artículo 21 del proyecto: En aplicación del principio constitucional y legal del derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, se debe establecer un procedimiento claro para permitir al proveedor que se encuentre autorizado a la entrada en vigencia de la nueva resolución que sea expedida, para que pueda subsanar aquellos nuevos requisitos que no haya acreditado dentro del plazo de 6 meses indicados en el proyecto. Adicionalmente, se debería permitir que el plazo sea mínimo de 12 meses considerando los acuerdos existentes en virtud de los cuales ya existen compromisos de suministro con los organismos de tránsito.		X	No acogida: para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo, es pertinente que se siga el procedimiento que se encuentra de manera clara y detallada en el artículo 4, allegando a la subdirección de tránsito los requisitos que son nuevos. Ahora bien y en cuanto a lo relacionado al término dado, teniendo en cuenta que los requisitos nuevos son de registro, se determino conforme a las validaciones que no requieren de un término mayor al aquí establecido.
18 de julio de 2021	Maria Alejandra Ovalle	Sales Supervisor Supplies/IDS - NOLA, SOLA, & Brazil ZEBRA TECHNOLOGIES COLOMBIA	OBSERVACIÓN: En el numeral 7° del artículo 4° Capítulo II Este requisito representa una modificación considerable respecto a los actuales requisitos para la autorización por parte del Ministerio, y del mismo no se encuentra una justificación o motivación razonable y proporcional a lo antes dicho, teniendo en cuenta que actualmente se encuentran autorizadas varias empresas para proveer las tarjetas preimpresas y/o las láminas de seguridad y protección que ya acreditaron el cumplimiento de los requisitos actuales que son mucho más exigentes que los establecidos en la parte citada del borrador. Lo anterior, evidencia que no es necesario flexibilizar los requisitos actuales de orden financiero para obtener la autorización como proveedores de las tarjetas preimpresas y las láminas de seguridad y protección, teniendo en cuenta que a la fecha existen varios proveedores autorizados por parte del Ministerio, y que las condiciones actuales garantizan su solidez financiera. En consecuencia, no teniendo fundamento ni justificación el numeral citado del borrador de Resolución, se sugiere respetuosamente al Ministerio mantener las actuales condiciones financieras como requisito para obtener las autorizaciones de proveedores de tarjetas preimpresas, láminas de seguridad y protección de especies venales de Tránsito por parte del Ministerio de Transporte.		X	No Acogida., Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los autorizados a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del autorizado para cumplir oportunamente el objeto del contrato. I. Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, II. Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, III. Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, Así las cosas, se evidencia que los insumos requeridos por la Entidad, en su gran mayoría no cuentan con una cadena de producción y distribución en Colombia, es decir no hay oferta en el país, razón por la cual se ubicaron en el país algunas empresas que importan y trasladar desde el exterior los insumos requeridos, empresas que deben contar con un músculo financiero y sobre lo cual se evidencia la cifra solicitada esta dentro de los estándares de contratación que realizan dichas empresas con los Organismos de Tránsito. A su vez es pertinente resaltar que como se suprime de la reglamentación la autorización por especie venal, ya que conforme a lo contemplado en el proyecto de resolución, la autorización servirá para las especies venales sujetas a la misma, se debía garantizar el cumplimiento de todos los autorizados, situación que nos lleva a validar que conforme a las resoluciones 1307 de 2009, 1856 de 2011 y 1044 de 2013, se exigen 5 mil millones de pesos como requisito de capital para tarjeta reimpresa y para lamina de seguridad en las Resoluciones 1940 de 2009, 1856 de 2011 y 1044 de 2013 se exigen 5 mil millones de pesos como requisito de capital, así las cosas se evidencia que en cuanto al capital suscrito solicitado ese debe ser similar o inferior a la suma aquí exigida, a fin de que todos los autorizados vigentes logren el cumplimiento de requisitos, es así que conforme a la anterior premisa se estipula que teniendo en cuenta el aumento al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022, lo determinado para el capital de trabajo se ajusta a la normatividad anterior, cifra que garantiza que todos cumplan los requisitos de manera equitativa.

		<p>OBSERVACIÓN 1: Calidad y capacidad de los proveedores autorizados: Esta disposición está en línea con lo previsto en la Circular 044 de 2009 y con el principio de transparencia que debe regir la actividad y la contratación pública, consideramos pertinente y oportuno, que se le reitere a los organismos de tránsito que la contratación o delegación que están facultados para realizar, implica la suscripción de convenios y contratos únicamente con los autorizados, absteniéndose de publicar procesos de contratación donde se abra la posibilidad de participación a personas naturales, que acrediten relación comercial con autorización de alguna de las empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte para proveer la tarjeta pre impresa o las láminas de seguridad y protección, configurándose una tercería en la prestación del servicio.</p> <p>Este artículo está en coherencia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 17 del proyecto de resolución y se constituye en la prohibición dirigida a los organismos de tránsito de contratar con quien no esté autorizado por el Ministerio de Transporte. Así los autorizados podrán participar de los procesos de contratación pública en igualdad de condiciones y transparencia además permite que el Ministerio garantice las condiciones requeridas en virtud de los procedimientos que adelanta para la autorización.</p> <p>Sin embargo, por otro lado, en el artículo 19° del borrador de la Resolución se indica lo siguiente:</p> <p>“Artículo 19. Delegación de la tramitación de las especies venales. Los organismos de Tránsito, solo podrán delegar la tramitación de las especies venales que incluye la personalización, registro al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y entrega al ciudadano de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto.”.</p> <p>Esta disposición normativa además de contrariar lo dicho arriba, no es completamente clara, toda vez que si bien en ella se establece la figura de la delegación para la tramitación de especies venales, no es claro que dicha delegación deberá hacerse con proveedores autorizados o no por el Ministerio de Transporte y que acrediten su inscripción en el RUNT. Razón por la cual, solicitamos respetuosamente al Ministerio que en el citado artículo se incluya que los organismos de tránsito solo puedan delegar la tramitación de las referidas especies venales con proveedores autorizados, a la luz de lo dispuesto en las normas establecidas por el Ministerio para tal fin, pues de lo contrario la seguridad que pretende el Ministerio establecer para la adquisición de las tarjetas pre impresas y las láminas de seguridad y protección se desfigura permitiendo que terceros sin ningún tipo de control puedan manipular los insumos, además de la forma que se proyecta no se establece ningún tipo de control sobre se delegue la tramitación de especies venales.</p> <p>Si bien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 del Borrador de Resolución los organismos de tránsito solo pueden contratar el suministro contratar y/o adquirir los insumos con las empresas autorizadas, debe especificarse también que las empresas autorizadas SOLO pueden vender estos insumos a los organismos de tránsito. Y que la delegación de la tramitación de especies venales SOLO puede delegarse con las empresas autorizadas, de esa forma se disminuye el riesgo de falsificación, porque estas empresas están controladas por el Ministerio de Transporte quien ante falla puede hacer efectivas las pólizas y/o suspender su autorización, mientras si empresas diferentes intervienen en ese proceso se pierde el control sobre el proceso, y ni las alcaldías, organismos de tránsito o el Ministerio tendría control sobre estas empresas, y es precisamente este proceso el mas riesgoso de toda la cadena, por lo que reiteramos nuestra respetuosa solicitud al Ministerio de establecer que la delegación, tramitación y en general el proceso de impresión, elaboración y expedición de licencias solo pueda delegarse en las empresas autorizadas por el Ministerio.</p>		<p style="text-align: center;">X</p>	<p>No acogida: Las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, son documentos públicos, sobre los cuales el estado puede contener reserva como quiera que son documentos realcionados con seguridad nacional.</p> <p>Asi las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Consitucion Política, “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.”. A su vez la Ley 769 de 2002 ha dado la facultad al Ministerio de Transporte para determinar los mecanismos de control sobre algunas especies venales y el decreto 1079 de 2015 menciona que el Ministro de Transporte debe implementar todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional. Conforme a lo anterior se evidencia que la Ley faculto a esta cartera ministerial a generar mecanismos de seguridad de la información así como lo relacionado a mantener reserva sobre dicha información, la cual a pesar de estar en custodia de un sujeto obligado en su calidad de autorizado, pertenece al ámbito propio, particular y privado de la nación, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias, como el caso que nos atañe, al necesitar que la información solo este en manos de los sujetos obligados y responsables ante la nación.</p> <p>Por otro lado, la reserva de la información por parte del ministerio termina una vez esta se entregue a los Organismos de Tránsito, situación en la que el ministerio pierde la facultad de mediar y manejar los sistemas de control sobre la información y la especie venal, entregadno esta delegación a los Organismos de Tránsito; así las cosas y conforme a lo determinado por el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, nos lleva a determinar que la facultad dada en cabeza de Ministerio de Transporte es la de la protección del documento público, por lo cual surge la figura de proveedores autorizados, mas no se cuenta con la facultad de determinar autorizados para personalización, registro al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y entrega al ciudadano de las especies venales.</p>
--	--	---	--	--------------------------------------	---

18 de julio de 2021	Natalia Eugenia Londoño Guerra	Gerente Servicios Integrales ID System S.A.S.	<p>OBSERVACIÓN 2: Capital de trabajo para los autorizados: La nueva normatividad dispone: "Demostrar que a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, su capital de trabajo era igual o mayor a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual deberá anexar sus estados financieros, certificados y auditados de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 o aquellas normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan". Se solicita al Ministerio, que revise los límites indicados como capacidad de trabajo e indicadores financieros exigibles a los nuevos autorizados, en aras dar cumplimiento al principio de igualdad y reciprocidad, ante el esfuerzo que a la fecha han realizado los actuales autorizados para obtener su autorización y mantenerla vigente. La norma plantea un excelente esfuerzo por unificar las exigencias que tendrían que asumir quienes eventualmente sean autorizados para ser proveedor de tarjeta pre impresa y para los proveedores de las láminas de seguridad y protección; sin embargo, desconoce que en la actualidad se tienen exigencias diferentes, lo cual tiene una razón de ser desde el punto de vista técnico y de experticia. Actualmente, para el proveedor de la tarjeta pre impresa se le exige que demuestre que a 31 de diciembre su capital de trabajo era igual o mayor a cinco (5) mil millones de pesos, mientras que para el proveedor de lámina de seguridad y protección se exige que éste demuestre que al 31 de diciembre su capital de trabajo era igual o mayor a diez mil millones de pesos, el doble de lo que se exige para el primero. En este sentido, la exigencia, en tanto pretende unificarse debe compadecerse con las condiciones vigentes en aras de garantizar el principio de igualdad de los actuales autorizados. Para obtener tanto la autorización como proveedor de tarjetas pre impresas como la de proveedor de láminas de seguridad y protección actualmente se requieren 5.000 y 10.000 millones de capital de trabajo respectivamente y pasar a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes que para el presente año equivale a aproximadamente 4.542 millones, situación que deteriora las condiciones requeridas y la solidez de las empresas que pueden ser proveedores de las tarjetas pre impresas y las láminas de seguridad, además no se encuentra justificación objetiva para dicha disminución teniendo en cuenta que actualmente hay proveedores autorizados tanto para tarjetas pre impresas como para láminas de seguridad y protección que cumplieron con condiciones de experiencia mucho más exigente que las propuestas. Si lo que pretende el Ministerio de Transporte es unificar los requisitos debe llevar a salarios mínimos los requisitos de capital de trabajo establecidos en las resoluciones 1307 y 1940, esto es 5.503 SMMLV para los proveedores de tarjeta preimpresa y 11.006 SMMLV para los proveedores de la lámina de seguridad y protección de esa forma se mantienen las condiciones requeridas a los proveedores autorizados a la fecha y se deja en igualdad de condiciones a los futuros proveedores. Los actuales requerimientos de capital se encuentran sustentados de la siguiente manera: 5.000 millones de capital de trabajo para los proveedores de tarjetas pre impresas y 10.000 millones de capital de trabajo para los proveedores de las láminas de seguridad y protección, y se exige igualmente para los proveedores de tarjetas pre impresa acreditar experiencia en impresión o preimpresión de documentos de identificación, tarjetas financieras o licencia de conducción con características de seguridad durante los últimos tres años en una cantidad superior a cinco millones de documentos, mientras para los proveedores de láminas de seguridad y protección deben acreditar experiencia aportando a la solicitud, mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos suscritos dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud y cuyo objeto haya sido el suministro de láminas de seguridad y protección situación que como se evidencia se compensa en el caso de los proveedores de tarjeta preimpresa el menor capital de trabajo con una mayor exigencia en la experiencia requerida, igual para los proveedores de láminas de seguridad y protección que se les exige una experiencia mas laxa pero requisitos de capital más exigentes, por lo que respetuosamente se sugiere la siguiente redacción: "5.503 SMMLV para los proveedores de tarjeta preimpresa y 11.006 SMMLV para los proveedores de la lámina de seguridad y protección". Lo anterior en aras de garantizar el principio de igualdad y reciprocidad.</p>		X	<p>No acogida: teniendo en cuenta el aumento al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022, se establece que lo determinado para el capital de trabajo se ajusta a la normatividad anterior, situación por la cual no se acoge su observación.</p>
			<p>OBSERVACIÓN 3: Experiencia técnica para identificar la idoneidad y experticia de los autorizados: "Artículo 4. y numeral 6, 1. Un error involuntario en la redacción del artículo, a saber: ...a través de la experiencia acreditada a través de contratos suscritos y ejecutados dentro de los tres (3) anteriores a la solicitud en una cantidad de cinco millones de documentos los cuales deben encontrarse en el Registro Único de Proponentes RUP... A nuestro entender se referencia que los contratos deben ser suscritos y ejecutados dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud de autorización. 2. ¿Cuáles son los códigos de clasificación en los cuales deben encontrarse codificados los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia para obtener la autorización como proveedor de las tarjetas preimpresa y/o láminas de seguridad y protección? 3. Es necesario que se presente adicional al RUP copia de los contratos y actas de ejecución y/o finalización y/o liquidación para que se pueda evaluar objetivamente el cumplimiento de este requisito. 4. En el artículo se requiere experiencia en una cantidad mínima de cinco millones de documentos, la cual consideramos es objetiva para la autorización de los proveedores de las tarjetas preimpresas, sin embargo, no es claro como lo pueden acreditar los proveedores de las láminas de seguridad y protección esta experiencia bajo las condiciones propuestas en el numeral 6 del artículo 4.</p>	X		<p>Acogida Parcialmente: se acoge en el sentido de incluir la palabra "año" en la redacción del numeral 6 del artículo 4 del proyecto de resolución, conforme a lo solicitado en el numeral 1 de su solicitud y en lo referente a especificar la experiencia para proveedores de tarjeta lamina de seguridad y protección, de conformidad a la observacion del numeral 4.</p> <p>En cuanto a su interrogante referente a los codigos de clasificación, en el numeral 6 del artículo 4 se indica que son "Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, hasta el tercer nivel de clasificación, codificado en el clasificador de Bienes y Servicios- United Nations Standard Products and Services Code-UNSPSC", así las cosas le invitamos a validar cuales son los codigos que pertenecer al tercer nivel de clasificación, listado en donde podra concluir cuales son los codigos con lo que puede acreditar la experiencia.</p> <p>Ahora bien en cuanto a su regunta de aportar el RUP el artículo menciona que deben "encontrarse en el Registro Único de Proponentes -RUP" es decir deben estar cargados y registrados ante camara y comercio.</p>

	<p>OBSERVACIÓN 4: Vigencia de la Autorización y condición resolutoria tácita: Artículo 6. Otorgamiento de la autorización, Por transparencia y en cumplimiento de los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima y derecho de defensa, consideramos que en el proyecto se deben incorporar algunos aspectos, que relacionamos a través de los siguientes interrogantes:</p> <p>a. ¿Cómo se realizará la revisión de permanencia como autorizado a las empresas autorizadas?, ¿Cada cuanto se revisará el cumplimiento de los requisitos por parte de los autorizados?</p> <p>b. Garantías con que cuenta el autorizado. ¿El autorizado debe ser informado de que se ha iniciado el proceso de revisión de su acto administrativo? ¿Cómo se le informa? La exigencia de que aporte documentación actualizada para acreditar las condiciones que sirvieron de fundamento para otorgar la autorización. Todo lo anterior, en procura de salvaguardar el derecho fundamental de debido proceso y legalidad de las actuaciones de la administración pública.</p> <p>Se reitera que la decisión de dejar sin efecto el acto administrativo de ninguna manera puede ser tácita, debe ser expresa, de lo contrario, ¿Cómo se garantiza la seguridad jurídica para los organismos de tránsito que se encuentren desarrollando procesos o convocatorias públicas con proveedores autorizados?</p> <p>En este sentido, también tendrían que estar previstas y reguladas dichas consecuencias, tales como: c. ¿Qué sucedería en el eventual caso en el que un autorizado en cumplimiento de un contrato pierda su condición? ¿Se le daría el tratamiento propio de la inhabilidad sobreviniente? ¿Debe cesar de inmediato la prestación del servicio? ¿El organismo de tránsito debe suspender el servicio mientras realiza un proceso sancionatorio contractual o se cede el contrato a un nuevo proveedor? Lo anterior, dimensionando los impactos que el eventual caso amenace con la paralización del servicio público a cargo de la autoridad de tránsito correspondiente.</p>			<p>No acogida: Conforme a su observación se evidencia que no se está realizando observación alguna al texto propuesto para el artículo 4, se evidencia que se están solicitando respuestas a dudas que no tienen relación con el texto propuesto, sin embargo se procederá a absolver los interrogantes así:</p> <p>a. La subdirección de tránsito podrá en uso de sus facultades legales realizar la validación de los documentos y requisitos en cualquier momento durante la vigencia de la autorización, facultad que no obedece a un periodo determinado. Esta validación se realizará a través de pruebas documentales, pruebas en registros públicos, análisis financieros realizadas por profesionales y todas aquellas que sean pertinentes a fin de determinar si se cuentan o no con los requisitos de autorización.</p> <p>b. Durante la etapa de validación se seguirán los procesos correspondientes conforme a lo dispuesto en el código procesal administrativo y de lo contencioso administrativo. En lo relacionado a la condición resolutoria tácita, es importante mencionar que la administración desde su función tiene la oportunidad de condicionar el acto de autorización a condiciones de cumplimiento, como quiera que se entiende la expresión de voluntad de su función administrativa generando una validación a una condición sobreviniente que pueden surgir durante la ejecución, situación que puede afectar la pérdida de ejecutoria por el advenimiento de la condición resolutoria implícita en los actos de reconocimiento de la autorización. Así las cosas no se evidencia fundamento jurídico que limite la capacidad de la función administrativa y con ello que se entre a negar lo solicitado en la observación.</p> <p>Ahora bien y en lo relacionado a los Organismos de tránsito, se deberá tener presente de igual manera las condiciones cambiantes y sobrevinientes que conlleva la autorización de las empresas proveedoras, previendo de igual manera dentro de sus contratos las obligaciones enmarcadas en la presente resolución, como lo es el contratar la compra de dichas especies venales con entidades autorizadas; si alguna empresa pierde esta facultad será retirado del registro RUNT y con ello no podrá seguir cargando la información sobre los lotes, conforme a lo que se estipula en el IV control y reporte.</p>
	<p>OBSERVACIÓN 5: Requisitos para la Autorización: En el numeral 9 del artículo 4 del proyecto de Resolución, se solicita a los proveedores a los proveedores lo siguiente: "Acreditar de la oficina de registro de patentes del respectivo país de origen, que sus productos corresponden a tecnologías patentadas, debidamente traducido al idioma Castellano y apostillado, conforme a la clase de proveedor a la que se pretenda autorizar,".</p> <p>Este requisito solo aplica a los proveedores de láminas de seguridad y protección, por lo cual, respetuosamente solicitamos que se indique explícitamente que este requisito solo aplica para los proveedores de las láminas de seguridad y protección.</p>			<p>No acogida, si embargo según análisis realizado tras observación recibida, se procede a eliminar dicho numeral.</p>
	<p>Basados en la Resolución 1307 de 2009, artículo 5, numerales 5.1.5 y 5.2.5, y la Resolución 1940 de 2009, artículo 7, numerales 1.e y 2.e; modificadas por la Resolución 3260 de 2009, se deduce como requisitos a los proveedores de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección, el demostrar a 31 de Diciembre el cumplimiento de un capital de trabajo, como mínimo de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000).</p> <p>Esta situación conlleva a que empresas multinacionales se estén interesando en participar, se trata de organizaciones que superan el billón de pesos en sus activos o patrimonios, que tienen presencia en varios países, se trata de empresas que son altamente eficientes y trasladan a sus clientes la solidez, respaldo y seguridad en su contratación, con tarifas muy competitivas, que logran que sus utilidades se den, no por un recargo a sus clientes, sino por la masificación de su producto.</p> <p>Al analizar esta situación, es necesario recalcar que estos indicadores no reflejan la eficiencia o respaldo que pueden sustentar dichas empresas a las entidades contratantes, quienes por cada punto porcentual (1%) acreditan respaldo en activos para sus clientes, en más de \$12.000.000.000, demostrando así su capacidad financiera más allá de los requerimientos que se exigen. Es muy importante entonces, que la definición de los requisitos de capital se realice teniendo en cuenta los riesgos asociados a los procesos que se desarrollan, y que, para este tipo de procesos, se incluya el cálculo del capital de trabajo sólido, que garantice que las empresas que se autorizan cuentan con un respaldo financiero suficiente y que no accederán a presiones o negocios irregulares con las autorizaciones que les son conferidas.</p> <p>La disminución en el capital de trabajo propuesta en el proyecto de resolución cuyo objeto es "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización a los proveedores de tarjetas preimpresas, láminas de seguridad y protección de especies venales de Tránsito y Transporte y se dictan otras disposiciones" disminuye la calidad de los proveedores autorizados, además de violar flagrantemente el principio de igualdad de los proveedores que fueron autorizados previamente, a los que se les requirió acreditar condiciones de capital de trabajo mucho más exigentes, esta modificación no solo vulnera el principio de igualdad además beneficia directamente a Identificación Plástica representante en Colombia de la empresa de impresoras Datacard, Identificación Plástica y Hogier Gartner conformaron la Unión Temporal Holosecure con la cual obtuvieron la autorización como proveedor de las láminas de seguridad y protección para licencias de conducción y licencias de tránsito por la Resolución 006994 de 2009, Resolución irregular teniendo en cuenta que las Uniones Temporales de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 la Unión Temporal es "cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la</p>			<p>No Acogida., Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los autorizados a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del autorizado para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.</p> <p>I. Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, II. Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, III. Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses,</p> <p>Así las cosas, se evidenció que los insumos requeridos por la Entidad, en su gran mayoría no cuentan con una cadena de producción y distribución en Colombia, es decir no hay oferta en el país, razón por la cual se ubicaron en el país algunas empresas que importan y trasladar desde el exterior los insumos requeridos, empresas que deben contar con un músculo financiero y sobre lo cual se evidencia la cifra solicitada esta dentro de los estándares de contratación que realizan dichas empresas con los Organismos de Tránsito.</p> <p>A su vez es pertinente resaltar que como se suprime de la reglamentación la autorización por especie venal, ya que conforme a lo contemplado en el proyecto de resolución, la autorización servirá para las especies venales sujetas a la misma, se debía garantizar el cumplimiento de todos los autorizados, situación que nos lleva a validar que conforme a las resoluciones 1307 de 2009, 1856 de 2011 y 1044 de 2013, se exigen 5 mil millones de pesos como requisito de capital para tarjeta reimpresa y para lámina de seguridad en las Resoluciones 1940 de 2009, 1856 de 2011 y 1044 de 2013 se exigen 5 mil millones de pesos como requisito de capital, así las cosas se evidencia que en cuanto al capital suscrito solicitado ese debe ser similar o inferior a la suma aquí exigida, a fin de que todos los autorizados vigentes logren el cumplimiento de requisitos, es así que conforme a la anterior premisa se estipula que teniendo en cuenta el aumento al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022, lo determinado para el capital de trabajo se ajusta a la normatividad anterior, cifra que garantiza que todos cumplan los requisitos de manera equitativa.</p>

19 de julio de 2021	Hernán Roberto Guarín hernanguarin78@hotmail.com	N/A	<p>propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal." Como principales características de las uniones temporales podemos señalar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son asociaciones de personas o empresas para desarrollar conjuntamente un negocio, actividad o proyecto, asumiendo riesgos y utilidades en proporción a la participación de cada uno. • No tienen personería jurídica propia. • No requieren inscribirse en el registro mercantil. • Deben asumir algunas obligaciones tributarias. • Deben tramitar el Rut para obtener el Nit. <p>De lo cual podemos deducir que son las Uniones Temporales se conforman solo para la ejecución de negocios, no para obtener autorizaciones. Actualmente Identificación Plástica de forma irregular continua suministrando laminas de seguridad y protección para las impresoras Datacard, y como se evidencia no se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, como lo exige el artículo 4 de la Resolución 1307 de 2009 y el artículo 4 de la Resolución 1940 de 2009. Con lo que se demuestra que la modificación de los requisitos de orden financiero para obtener la autorización como proveedor de las tarjetas pre impresas y las laminas de seguridad y protección beneficia directamente a la empresa Identificación Plástica representante en Colombia de la marca de impresoras Datacard que a la fecha tiene un capital de trabajo \$ 5.217.154.258 equivalentes a 5.742 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, Por lo anterior, solicitamos a la Entidad, mantener los requisitos financieros actuales para la autorización esto es a 31 de diciembre de 2008 \$5.000.000.000 de capital de trabajo para los proveedores de las tarjetas pre impresas y a 31 de diciembre de 2008 \$10.000.000.000 de capital de trabajo para los proveedores de la lamina de seguridad y protección</p>			
			<p>Celebramos la intensión del Ministerio de Transporte de retirar la posibilidad de que empresas irregulares y tramposas, que pretenden confundir se presenten a los diferentes procesos de contratación mediante cartas de intención y/o cartas de autorización y/o contrato de distribuidor y/o agencia comercial, en las que una empresa autorizada por el Ministerio de Transporte faculte a otra compañía para proveer estos insumos. Pero también es importante que se aclare en el artículo 19 del proyecto que SOLO SE PUEDE DELEGAR O CONTRATAR CON LAS EMPRESAS AUTORIZADAS EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE LICENCIAS, precisamente por suscribir procesos con empresas sin autorización, tramposas que con cartas o certificaciones de empresas autorizadas pretenden hacerse pasar por autorizados confundiendo las secretarías de tránsito, se ha formulado cargos a varias SECRETARIAS DE TRÁNSITO a nivel nacional.</p>		X	<p>No acogida: Las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, son documentos publicos, sobre los cuales el estado puede contener reserva como quiera que son documentos razonados con seguridad nacional.</p> <p>Asi las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Consitucion Política, "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.". A su vez la Ley 769 de 2002 ha dado la facultad al Ministerio de Transporte para determinar los mecanismos de control sobre algunas especies venales y el decreto 1079 de 2015 menciona que el Ministro de Transporte debe implementar todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional. Conforme a lo anterior se evidencia que la Ley faculto a esta carter ministerial a generar mecanismos de seguridad de la información asi como lo relacionado a mantener reserva sobre dicha información, la cual a pesar de estar en custodia de un sujeto obligado en su calidad de autorizado, pertenece al ámbito propio, particular y privado de la nación, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias, como el caso que nos atañe, al necesitar que la informacion solo este en manos de los sujetos obligados y responsables ante la nación.</p> <p>Por otro lado, la reserva de la informacion por parte del ministerio termina una vez esta se entregue a los Organismos de Tránsito, situación en la que el ministerio pierde la facultad de mediar y manejar los sistemas de control sobre la informacion y la especie venal, entregadno esta delegacion a los Orgaismos de Trasnito; asi las cosas y conforme a lo determinado por el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, nos lleva a determinar que la facultad dada en cabeza de Ministerio de Transporte es la de la proteccion del documento publico, por lo cual surge la figura de proveedores autorizados, mas no se cuenta con la facultad de determinar autorizados para personalización, registro al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y entrega al ciudadano de las especies venales.</p>
			<p>1. En referenciado proyecto el Ministerio de Transporte propone en su Artículo 4. Requisitos para la Autorización de Proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección.</p> <p>7. Demostrar que a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, su capital de trabajo era igual o mayor a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual deberá anexar sus estados financieros, certificados y auditados de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Esta modificación propuesta a las condiciones vigentes de autorización menoscaba la calidad de los proveedores que actualmente se encuentran autorizados, y pone en riesgo la operación de las especies venales mencionadas en el Proyecto de Resolución, al disminuir los exigencias financieras permite que empresa sin solidez financiera y propensas al fraude puedan autorizarse, dicho lo anterior es recomendable continuar con los presentes requerimientos financieros para la autorización.</p>		X	<p>No Acogida., Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los autorizados a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del autorizado para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.</p> <p>I. Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, II. Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, III. Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses,</p> <p>Asi las cosas, se eviencio que los insumos requeridos por la Entidad, en su gran mayoría no cuentan con una cadena de producción y distribución en Colombia, es decir no hay oferta en el país, razón por la cual se ubicaron en el país algunas empresas que importan y trasladar desde el exterior los insumos requeridos, empresas que deben contar con un músculo financiero y sobre lo cual se evidencia la cifra solicitada esta dentro de los estandares de contratación que realizan dichas empresas con los Organismos de Tránsito.</p> <p>A su vez es pertinente resaltar que como se suprime de la reglamentación la autorización por especie venal, ya que conforme a lo contemplado en el proyecto de resolución, la autorizacion serviría para las especies venales sujetas a la misma, se debia garantizar el cumplimiento de todos los aqutorizados, situación que nos lleva a validar que conforme a las resoluciones 1307 de 2009, 1856 de 2011 y 1044 de 2013, se exigen 5 mil millones de pesos como requisito de capital para tarjeta reimpresa y para lamina de seguridad en las Resoluciones 1940 de 2009, 1856 de 2011 y 1044 de 2013 se exigen 5 mil millones de pesos como requisito de capital, asi las cosas se evidencia que en cuanto al capital suscrito solicitado ese debe ser similar o inferior a la suma aqui exigida, a fin de que todos los autorizados vigentes logren el cumplimiento de requisitos, es asi que conforme a la anterior premisa se estipula que teniendo en cuenta el aumento al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022, lo determinado para el capital de trabajo se ajusta a la normatividad anterior, cifra que garanriza que todos cumplan los requisitos de manera equitativa.</p>

19 de julio de 2021	Jorge Andrés Restrepo jarh0701@gmail.com	N/A	<p>2. En referenciado proyecto el Ministerio de Transporte propone en su Artículo 4. Requisitos para la Autorización de Proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección.</p> <p>9. Acreditar de la oficina de registro de patentes del respectivo país de origen, que sus productos corresponden a tecnologías patentadas, debidamente traducido al idioma Castellano y apostillado, conforme a la clase de proveedor a la que se pretenda autorizar.</p> <p>Este requerimiento busca que los proveedores cuenten con el respaldo técnico suficiente para el suministro de las láminas de seguridad y protección, y dicho sea de paso, solo aplica a los proveedores de la lámina de seguridad y protección, sin embargo a mi juicio debe complementarse, ya que se ha evidenciado que el mismo permite que empresas de papel se autoricen, empresas como PT PURA BARUTAMA que la bien cuestionada Maria del Pilar Tavera (dueña de la empresa personalizadora Identificamos de Colombia) trajo al país y que no produce ni tarjetas pre impresas ni laminas de seguridad y protección pero aún así acreditó una patente por demás falsa y que no se relaciona con ninguna de las impresoras homologadas en Colombia para la impresión de licencias, lo que la hace inoperante pero se autorizó y funciona como una empresa de papel al no producir ni laminas de seguridad y protección, ni tarjetas pre impresas además que ha conformado una cuestionada Unión Temporal con su empresa Identificamos de Colombia denominada UT BARUTAMA IDC con la cual concurre a diferentes procesos de contratación.</p> <p>Por esto debe ligarse la patente a una de las impresoras homologadas para la impresión en Colombia.</p>	X	<p>No acogida, si embargo según analisis realizado tras observacion recibida, se procede a eliminar dicho numeral.</p>
			<p>3. Se recomienda igualmente al Ministerio solicitar muestras de las tarjetas para obtener la autorización certificadas por un ente competente para esto, de esa forma se garantiza que los proveedores cumplen con las especificaciones técnicas de las tarjetas pre impresas y las láminas de seguridad y protección. Debe igualmente el Ministerio de Transporte realizar una revisión física de las muestras o apoyarse en entidades especializadas en este tipo de evaluaciones físicas de documentos de identificación.</p>	X	<p>No cogida; conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 15, es obligación de las empresas proveedoras autorizadas el remitir a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, diez (10) muestras de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección de cada especie venal, en el primer trimestre de cada año durante la vigencia de la autorización. Ahora bien y en cuanto a obtener muestras para garantizar la calidad, es pertinente indicar que las artes y diseños solo pueden ser entregadas una vez se cuente con autorización, motivo por el cual pedir unas pruebas que me garanticen el material no sería objetivo, ya que lo que se busca es la seguridad de la especie venal en su conjunto.</p>
			<p>4. El Ministerio de Transporte en el Artículo 19. Delegación de la tramitación de las especies venales. Del proyecto de resolución indica</p> <p>Los organismos de Tránsito, sólo podrán delegar la tramitación de las especies venales que incluye la personalización, registro al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y entrega al ciudadano de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto</p> <p>Es importante que el Ministerio tome este tipo de iniciativas, pero debe ser más explícito y directo, con lo expuesto en la observación anterior el Ministerio de Transporte debe establecer que los procesos de tramitación de especies venales solo pueden delegarse en las empresas autorizadas, menguando los riesgos en el proceso de impresión de licencias, que como evidencie anteriormente permite que particulares deambulan por las calles con tarjetas pre impresas y laminas de seguridad y protección sin ningún tipo de control.</p>	X	<p>No acogida: Las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, son documentos publicos, sobre los cuales el estado puede contener reserva como quiera que son documentos realcionados con seguridad nacional.</p> <p>Asi las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Consitucion Política, "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.". A su vez la Ley 769 de 2002 ha dado la facultad al Ministerio de Transporte para determinar los mecanismos de control sobre algunas especies venales y el decreto 1079 de 2015 menciona que el Ministerio de Transporte debe implementar todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional. Conforme a lo anterior se evidencia que la Ley faculto a esta cartera ministerial a generar mecanismos de seguridad de la información así como lo relacionado a mantener reserva sobre dicha información, la cual a pesar de estar en custodia de un sujeto obligado en su calidad de autorizado, pertenece al ámbito propio, particular y privado de la nación, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias, como el caso que nos atañe, al necesitar que la información solo este en manos de los sujetos obligados y responsables ante la nación.</p> <p>Por otro lado, la reserva de la información por parte del ministerio termina una vez esta se entregue a los Organismos de Tránsito, situación en la que el ministerio pierde la facultad de mediar y manejar los sistemas de control sobre la información y la especie venal, entregadno esta delegación a los Organismos de Tránsito; así las cosas y conforme a lo determinado por el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, nos lleva a determinar que la facultad dada en cabeza de Ministerio de Transporte es la de la protección del documento publico, por lo cual surge la figura de proveedores autorizados, mas no se cuenta con la facultad de determinar autorizados para personalización, registro al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y entrega al ciudadano de las especies venales.</p>

21 de julio de 2021	Felipe Camelo Zamora felipe.camelo@onac.org.co	Profesional de Investigación y Desarrollo - Organismo Nacional de Acreditación - ONAC	Presentar el documento que demuestre que la persona jurídica opera bajo un sistema de gestión certificado bajo la Norma ISO 9001:2015 por un Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión acreditado bajo la Norma ISO/IEC 17021-1 por ONAC o por un organismo acreditador firmante de los acuerdos MLA del International Accreditation Forum (IAF).		X	No cogida: Según las validaciones realizadas, no se requiere el someter a estas empresas a una norma de calidad, así las cosas y teniendo en cuenta que esta es una facultad potestativa, esta cartera ministerial declina la solicitud de inclusión realizada.
28 de julio de 2021	Carlos Mario Villegas	Representante Legal Cosmocolor Colombia	<p>La presente comunicación, para transmitirles la observación al conteniendo del numeral 7 del artículo 4 del proyecto de resolución del asunto, enviada de la plantas fabricación de las tarjetas preimpresas de Licencias de Conducción, Licencias de Tránsito y demás especies venales y de las laminas holográficas, de nuestra compañía, localizadas en México y Estados Unidos de Norte América, quienes manifiestan que los dos productos tarjetas y cintas holográficas, no son sujeto de Patente, dado que el diseño, características y especificaciones técnicas y de seguridad son establecidas por el Ministerio de Transporte de Colombia. Por tanto, al no ser un invento del fabricante no es posible que este patente el producto tarjeta ni el producto cinta de seguridad, además en razón a que el diseño de las mismas es de propiedad del Gobierno Colombiano.</p> <p>Además, es necesario que el Ministerio de Transporte verifique el alcance de una patente y su efecto sobre la autorización de proveedores de tarjetas y cintas, que se traduciría en un único proveedor, teniendo en consideración lo indicado por la Superintendencia de Industria y Comercio que "La Patente es un privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados por éste para lograr una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad y como beneficios al obtener la patente es ser el único que durante 20 años puede explotar el invento."</p> <p>Por dichos motivos reiteramos la solicitud de excluir del proyecto de resolución, este requisito para la autorización de proveedores de tarjetas preimpresas, por ser imposible de cumplir.</p>	X		Acogida: Se ajusta el texto conforme a la observación presentada situación por la cual se procede a eliminar dicho numeral en el entendido que se convierta en un requisito de imposible cumplimiento en algunos casos.
			Artículo 2: En la actualidad las empresas homologadas no todas se presentan a los procesos de contratación y utilizan canales de distribución para dicho fin, empresas que si se presentan a los procesos y finalmente es el proveedor homologado quien se encarga de todo el proceso de fabricación y entrega de manera directa a los Organismos de Tránsito, alcaldías Municipales o Distritales y Gobernaciones Departamentales, cumpliendo así con todos los requisitos y garantizando todos los controles de seguridad de estas especies venales, por tal razón y en aras de la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación se permita la figura de los canales de distribución siempre garantizando que el suministro lo realice el proveedor homologado de manera directa.		X	<p>No acogida: Las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, son documentos públicos, sobre los cuales el estado puede contener reserva como quiera que son documentos relacionados con seguridad nacional.</p> <p>Así las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política, "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.". A su vez la Ley 769 de 2002 ha dado la facultad al Ministerio de Transporte para determinar los mecanismos de control sobre algunas especies venales y el decreto 1079 de 2015 menciona que el Ministerio de Transporte debe implementar todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional. Conforme a lo anterior se evidencia que la Ley faculta a esta cartera ministerial a generar mecanismos de seguridad de la información así como lo relacionado a mantener reserva sobre dicha información, la cual a pesar de estar en custodia de un sujeto obligado en su calidad de autorizado, pertenece al ámbito propio, particular y privado de la nación, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias, como el caso que nos atañe, al necesitar que la información solo este en manos de los sujetos obligados y responsables ante la nación.</p> <p>Por otro lado, según lo establecido en las resoluciones 1940 de 2009, 1307 de 2009, 1856 de 2011, 1044 de 2013 y 1484 de 2014, existe la obligación de compra directa a los proveedores autorizados, siendo pertinente generar la obligación del proveedor de distribuir directamente a los organismos de tránsito, sin intermediarios; así las cosas es pertinente indicar que dentro del esquema que se ha venido manejando por esta cartera ministerial y la propuesta de redacción sujeta a observaciones, no se requiere de un tercero distribuidor.</p>
			Artículo 4-La resolución en el artículo V de las obligaciones dice que el proveedor solo puede distribuir directamente sin intermediarios, sin embargo, si se le permite al futuro proveedor que acredite experiencia en distribución evidenciándose así una incongruencia en la norma puesto no permite canales de distribución, pero si lo acepta como experiencia, por tal razón solicitamos se unifique el criterio permitiendo siempre los canales de distribución.		X	No acogida: Conforme al artículo 16 del proyecto de resolución objeto de consulta y teniendo presente que no debe existir un tercero en la cadena de distribución, se tiene que los proveedores autorizados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para el suministro de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección serán responsables de la custodia de las artes y diseños, fabricación, elaboración, almacenamiento, transporte y entrega a los Organismos de Tránsito, Alcaldías Municipales o Distritales, Gobernaciones Departamentales o al Ministerio de Transporte de las especies venales contratadas. Así las cosas y teniendo en cuenta que estas empresas deben realizar la entrega de las especies venales a la entidad correspondiente, es menester garantizar una experiencia en la distribución, situación que se evidencia y es congruente con lo solicitado en el numeral 1 del artículo 4.
			Artículo 4: También se menciona que de ser una sociedad extranjera deba constituir sucursal conforme al artículo 471 del código del comercio, solicito que también para el cumplimiento del artículo 472 y con la finalidad de respaldo económico en Colombia se solicite un monto mínimo que acorde a las demás exigencias del proyecto de resolución sobre el capital asignado a la sucursal, y el originado de otras fuentes, como también el documento de la superintendencia donde se comprueba que el capital asignado por la principal ha sido cubierto, esto en cumplimiento al artículo 475.		X	No acogida: dentro del proyecto de resolución ya se está realizando la exigencia de capital de trabajo, no siendo pertinente entrar a solicitar un capital diferente para las entidades extranjeras.
			El Registro Único de Proponentes-RUP: es un registro de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales, razón por la cual dicho documento, teniendo en cuenta que esta resolución lo busca es autorizar proveedores no realizar proceso de contratación. no debiera ser solicitado por el Ministerio para autorizar a un proveedor.		X	No acogida: Con el registro del proveedor en el Registro Nacional de Proponentes, se busca contar con información actualizada de las entidades estatales sobre los contratos adjudicados por el proponente, la ejecución de los mismos o los que se estén ejecutando, incluyendo las multas y sanciones en firme relacionadas con su conducta. Esto permitirá al Ministerio de Transporte conocer la experiencia y trayectoria como proveedor del estado. Así las cosas se evidencia que con este requisito se va más allá de lo establecido en su observación, situación por la que se niega lo solicitado en su observación.

28 de julio de 2021

Oscar Ramos Pardo
oscaramosp@hotmail.com

N/A

<p>Poliza de Cumplimiento: Este requisito es desproporcionado, se debe tener en cuenta que el hecho de obtener autorización no significa que tiene garantizado un mercado y mucho menos unos ingresos, esta poliza debe ser proporcional a lo ingresos o a las ventas razón por la cual se debiera modificar y solicitar poliza sobre cada contrato o un rompimiento del equilibrio económico del contrato que llegara ejecutar a un proveedor, maxime que la entidad donde se desarrolla el contrato tambien va a solicitar las polizas que ampara la correcta ejecución según la normatividad vigente.</p> <p>De no aceptarse la anterior sugerencia solicito cambiar el requisito a no mas del 30% de ampar solicitado en este proyecto de resolución.</p>		X	<p>No acogida: la poliza de cumplimiento de disposiciones legales indemniza los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento de las obligaciones emanadas de las disposiciones legales como leyes, decretos, reglamentos, etc, ocurridas durante la vigencia de la autorización, situación que se encuentra alejada de las contrataciones que realice el proveedor y por ende de los valores que perciba.</p> <p>Por otro lado a fin de validar el valor de la cobertura, se procedio a realizar analisis bajo los riesgos derivados de la actividad, motivo por el cual no se puede aceptar su solicitud como quiera que el valor sugerido no proporciona la protección que requiere esta cartera ministerial.</p>
<p>Solicito aclarar si tambien hace referencia a la especie venal placas reguladas en la Resolución MT 001, de ser así dejarlo por escrito en el requisito, por otra parte, si el proveedor no es autorizado y no puede comprar estas especies venales a un proveedor no obstante tal calidad como es que puede un aspirante colombiano acreditar distribución de especies venales, nuevamente solicito que el proyecto de resolución guarde concordancia en sus requisitos en los canales de distribución.</p> <p>Estas especies vanales además de la fabricación y distribución tambien tienen el servicio de personalización razón por la cual se debería permitir tal servicio para acreditar experiencia.</p>		X	<p>No acogida: conforme a lo determinado en el artículo 1 del proyecto de resolución se establece que las especies venales son Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, no contemplando lo relacionado a la placa única nacional.</p>
<p>Al solicitar contratos suscritos y ejecutados dentro de los tres (3) anteriores a la solicitud en una cantidad de cinco millones de documentos los cuales deben encontrarse en el RUP, se esta en contradicción a la norma como se permite acreditar experiencia en Colombia basta con revisar la jurisprudencia existente sobre el tema inclusive, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, en el capítulo II experiencia consagra que no hay limite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados, Referente a la solicitud en una cantidad de cinco millones de documentos, este requisito es totalmente desbordado y no esta acorde a la realidad del mercado colombiano, puesto que en Colombia los organismos de tránsito no expiden 5.000.000 de licencias en tres años, un promedio de 138,889 mensuales.</p>	X		<p>Acogida: una vez realizadas las validaciones correspondientes se solicitará la experiencia en los últimos 5 años anteriores a la solicitud.</p>
<p>El proyecto de resolución solicita que el objeto de contrato aportado para la experiencia se relacione en mínimo tres (3) de los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas pero no dice sobre que códigos y la codificación es muy amplia por tal razón se debe ser específico sobre que código debe acreditar.</p>		X	<p>No acogida: En cuanto a su interrogante referente a los códigos de clasificación, el numeral 6 del artículo 4 se indica que son "Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, hasta el tercer nivel de clasificación, codificado en el clasificador de Bienes y Servicios- United Nations Standard Products and Services Code-UNSPSC", así las cosas le invitamos a validar cuales son los códigos que pertenecen al tercer nivel de clasificación, listado en donde podrá concluir cuales son los códigos con lo que puede acreditar la experiencia.</p>
<p>Tambien me permito recordarle a la entidad que ella sobre la información del Registro Único de Proponentes - RUP no puede determinar la fecha de la ejecución del contrato, como tampoco las cantidades ejecutadas para eso debe solicitar copia del contrato y/o acta de liquidación con cantidades y/o certificación de la entidad contratante con cantidades.</p>		X	<p>No acogida: Según las validaciones, en el RUP queda consagrado el objeto del contrato en el cual se podrá encontrar la cantidad de documentos. Es importante enunciar que los contratos que son registrados en el RUP son los contratos ejecutados y liquidados.</p>
<p>El requisito de patrimonio es ampliamente excluyente y no permite que las pequeñas empresas y/o medianas empresas se puedan solicitar la autorización, solicito se modifique este requisito teniendo en cuenta que las empresas que logren la autorización debieran participar de los procesos de contratación y de mantener el requisito se estaría cerrando el mercado y creando un oligopolio sobre el suministro de dichas especies venales.</p>		X	<p>No Acogida., Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los autorizados a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del autorizado para cumplir oportunamente el objeto del contrato.</p> <p>I. Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, II. Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, III. Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses,</p> <p>Así las cosas, se eviencio que los insumos requeridos por la Entidad, en su gran mayoría no cuentan con una cadena de producción y distribución en Colombia, es decir no hay oferta en el país, razón por la cual se ubicaron en el país algunas empresas que importan y trasladar desde el exterior los insumos requeridos, empresas que deben contar con un músculo financiero y sobre lo cual se evidencia la cifra solicitada esta dentro de los estándares de contratación que realizan dichas empresas con los Organismos de Tránsito.</p> <p>A su vez es pertinente resaltar que como se suprime de la reglamentación la autorización por especie venal, ya que conforme a lo contemplado en el proyecto de resolución, la autorización sirva para las especies venales sujetas a la misma, se debía garantizar el cumplimiento de todos los autorizados, situación que nos lleva a validar que conforme a las resoluciones 1307 de 2009, 1856 de 2011 y 1044 de 2013, se exigen 5 mil millones de pesos como requisito de capital para tarjeta reimpresa y para lamina de seguridad en las Resoluciones 1940 de 2009, 1856 de 2011 y 1044 de 2013 se exigen 5 mil millones de pesos como requisito de capital, así las cosas se evidencia que en cuanto al capital suscrito solicitado ese debe ser similar o inferior a la suma aquí exigida, a fin de que todos los autorizados vigentes logren el cumplimiento de requisitos, es así que conforme a la anterior premisa se estipula que teniendo en cuenta el aumento al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022, lo determinado para el capital de trabajo se ajusta a la normatividad anterior, cifra que garantiza que todos cumplan los requisitos de manera equitativa.</p>

	<p>Artículo 15: Se evidencia que el mecanismo mas utilizado es la comercialización por medio de distribución comercial siempre manteniendo todos los controles y la distribución directa por parte del autorizado, mantener este requisito es negarle la posibilidad de usar canales de distribución y crear un beneficio directo a unas pocas empresas en Colombia, solicito dejar la posibilidad de utilizar los canales de distribución garantizando todo proceso por parte del proveedor autorizado, maxime cuando el artículo 18 del presente proyecto de resolución, hace responsable al organismo de tránsito de la recepción de la especie venal, de la personalización, custodia, transporte, almacenamiento, distribución y la entrega al ciudadano, la responsabilidad siempre es de la entidad.</p> <p>Aunado a lo anterior es necesario manifestar que una de las ventajas que tienen los organismos de tránsito al delegar la personalización de especies venales es garantizar el insumo constante de las especies sin depender de procesos contractuales adicionales, garantizando la prestación del servicio de manera continua por tal razón se debiera incluir en el texto que si el servicio contratado es todo el servicio de expedición y personalización la entidad debiera verificar que los insumos sean adquiridos con las empresas autorizadas.</p> <p>De no aceptar la anterior solicitud, le solicito a la entidad dejar en el texto que en el caso de empresa extranjera solo podrá distribuir por medio de sucursal creada en Colombia para tal fin, puesto que cualquier otra modalidad de asociación se debe considerar un intermediario y aceptarlo sería violar el principio de igualdad.</p> <p>Con la argumentación precedente solicito se incluya en el texto que la delegación incluye la compra de los insumos necesario para realizar la personalización o que podrá delegar todo el proceso de expedición, personalización y entrega de especie venal.</p>		X	<p>No acogida: Las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, son documentos públicos, sobre los cuales el estado puede contener reserva como quiera que son documentos relacionados con seguridad nacional.</p> <p>Así las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política, "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.". A su vez la Ley 769 de 2002 ha dado la facultad al Ministerio de Transporte para determinar los mecanismos de control sobre algunas especies venales y el decreto 1079 de 2015 menciona que el Ministerio de Transporte debe implementar todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional. Conforme a lo anterior se evidencia que la Ley faculto a esta cartera ministerial a generar mecanismos de seguridad de la información así como lo relacionado a mantener reserva sobre dicha información, la cual a pesar de estar en custodia de un sujeto obligado en su calidad de autorizado, pertenece al ámbito propio, particular y privado de la nación, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias, como el caso que nos atañe, al necesitar que la información solo este en manos de los sujetos obligados y responsables ante la nación.</p> <p>Por otro lado, la reserva de la información por parte del ministerio termina una vez esta se entregue a los Organismos de Tránsito, situación en la que el ministerio pierde la facultad de mediar y manejar los sistemas de control sobre la información y la especie venal, momento en el cual entrega esta delegación a los Organismos de Tránsito; así las cosas y conforme a lo determinado por el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, lo cual nos lleva a determinar que la facultad dada en cabeza de Ministerio de Transporte es la de la protección del documento público, situación que soporta la figura de proveedores autorizados, mas no se cuenta con la facultad de determinar autorizados para personalización, registro al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y entrega al ciudadano de las especies venales, así como de colocar lo relacionado a la calidad en que las empresas extranjeras deben prestar dicho servicio.</p>
	<p>Artículo 2: En el artículo 2° se establece que "Los Organismos de Tránsito, Alcaldías Municipales o Distritales, Gobernaciones Departamentales y Ministerio de Transporte, deben contratar la adquisición de las mencionadas especies venales dentro del Territorio Nacional con los proveedores de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección, autorizados por el Ministerio de Transporte".</p> <p>Al verificar el contenido, se observa que no se está teniendo en cuenta el caso particular de concesionarios, que quedan a un lado, generando así inconvenientes jurídicos contractuales y de logística a los Organismos de Tránsito, afectando gravemente la operación del sistema.</p> <p>Por lo anterior, de manera respetuosa sugerimos agregar que en el caso de los concesionarios que tienen delegada por los Organismos de Tránsito la tramitación de especies venales, estos puedan hacerse cargo directo de la adquisición de insumos para elaboración de las especies venales, tanto de tarjetas preimpresas como de láminas de seguridad y protección.</p>	X		Acogida: Se ajusta el texto conforme a la observación presentada.
	<p>En el mismo artículo 2°, al final del segundo párrafo, se observa que al mencionar los proveedores se habla de "... proveedores de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección autorizados por el Ministerio de Transporte", por lo que es necesario aclarar que podrán contratar con proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección autorizados por el Ministerio de Transporte.</p> <p>De lo anterior se desprende que no se discrimina los dos tipos de autorización, es decir, i) proveedor de tarjeta preimpresa y ii) proveedor de lámina de seguridad y protección. Por ende, se recomienda ajustar en el texto con y/o, dando la posibilidad a las dos clases de autorización, en virtud de la otorgada por esta cartera.</p>	X		Acogida: Se ajusta el texto conforme a la observación presentada.
	<p>Artículo 4: De acuerdo con la definición jurídica, en Colombia solamente existen tres documentos de identificación, siendo i) registro civil, ii) cédula de ciudadanía y iii) tarjeta de identidad de menores de edad, el cual es suministrado por un solo proveedor a la Registraduría Nacional del Estado Civil, limitando así el escenario de la autorización que otorga el Ministerio de Transporte a la libre competencia e igualdad de condiciones para emisores de otro tipo de documentos seguros, en cuanto a la experiencia que podrían sustentar los diferentes interesados en solicitar la autorización.</p>	X		Acogida: Se ajusta el texto conforme a la observación presentada, en el sentido de eliminar la expresión oficiales esto con la finalidad de ampliar el rango de experiencia cobijando así a todos los documentos de identificación.
	<p>b. El Ministerio de transporte debe entender que las empresas fabricantes o distribuidoras de insumos de identificación, que podrían estar interesadas en solicitar la autorización, lo hacen distribuyendo, fabricando, emitiendo, o personalizando diferentes tipos de documentos oficiales, (sin que estos puedan ser clasificados formalmente como documentos oficiales de identificación), como es el caso del pasaporte (documento que identifica a ciudadanos colombianos en el extranjero), tarjeta de las fuerzas militares, tarjeta de salud utilizada por los miembros de las fuerzas militares y Policía Nacional, tarjetas profesionales, permisos de pesca, tarjetas de funcionarios de entidades oficiales como la Fiscalía, Procuraduría, etc, entre otros documentos de carácter oficial expedidos por entidades públicas de diferente orden territorial, que debería ser también catalogada como experiencia válida para la autorización.</p>	X		Acogida: Se ajusta el texto conforme a la observación presentada, en el sentido de eliminar la expresión oficiales esto con la finalidad de ampliar el rango de experiencia cobijando así a todos los documentos de identificación.

19 de julio de 2021

Jaime Concha Samper

Gerente General
Identificación Plástica
SAS

c. Asimismo, el proyecto de acto administrativo pasa por alto que, el mercado se ha organizado de forma espontánea y natural en dos tipos de proveedores, los fabricantes o distribuidores de tarjetas preimpresas y/o de láminas de seguridad, estos últimos muchas veces más ligados a los equipos de personalización. Es decir cada marca y modelo de impresora utiliza un tipo de cinta específico de lámina de seguridad y protección, con medidas que se ajustan al insumo que se va a proveer y a la impresora que tiene el Organismo de Tránsito o concesionario.

Es entonces pertinente pensar en que haya dos tipos de requisitos de experiencia, que le garanticen al Ministerio contar con proveedores calificados para cada uno de los casos:

1- ~~Proveedor~~ láminas de seguridad y protección. En lo que respecta a esta clase de proveedor, al verificar el contenido del numeral 6º del artículo 4º, se observa una clara desigualdad, pues la experiencia deberá acreditarse "... a través de contratos suscritos y ejecutados dentro de los tres (3) anteriores a la solicitud en una cantidad de cinco millones de documentos ...", por ende, esta situación en el caso de los proveedores de láminas no se ajusta a la realidad, ya que las láminas de seguridad vienen en rollos con determinados rendimientos, diferente a lo que sucede con las tarjetas preimpresas (sustratos) que se pueden contar individualmente, por consiguiente la experiencia de cinco millones de documentos no se adapta a los comercializadores de láminas de seguridad, ni mide su experiencia como proveedor idóneo para esta especie venal.

Adicionalmente, basados en la propia experiencia del Ministerio de Transporte, es claro que no todas las especies venales llevan lámina de seguridad (siendo este el caso de la licencia de tránsito), al igual que pasa con otro tipo de documentos, lo cual reduce por lo menos a la mitad la experiencia y cantidad que se exige como requisito de acreditación de experiencia. Esto sin contar, que para el caso de las especies venales, existen en el momento doce (12) proveedores autorizados que se dividen el mercado, lo cual hace más difícil el requisito de cinco millones de documentos, pues si el ministerio revisa la cantidad de licencias de conducción expedidas en el año 2019 y 2020, esta especie venal apenas llega a los 2'152.177 documentos, por lo que al sumar con las otras especies venales, ningún proveedor en la actualidad podría cumplir tal requisito. (Información tomada de la página web del RUNT <https://www.runt.com.co/runt-en-cifras>)

De igual forma, al revisar el contenido de la Resolución 1307 de 2009 y la Resolución 1940 de 2.009, ficha técnica de la licencia de conducción y ficha técnica de licencia de tránsito, se observa que dicho requisito se exigía para el proveedor de tarjetas preimpresas, sin embargo en el caso del proveedor de láminas de seguridad y protección los requisitos eran diferentes, pues determinaba en el artículo 5º, numeral 5.2.3. y Artículo 7º numeral 2 literal C respectivamente, que indica "... Acreditar la experiencia en fabricación o distribución de láminas de seguridad y de protección para documentos de identificación, tarjetas financieras o licencia de conducción con características de seguridad durante los últimos diez (10) años. Experiencia que se deberá acreditar aportando a la solicitud, mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos suscritos dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud y cuyo objeto haya sido el suministro de láminas de seguridad y protección. ...". (Negrita fuera de texto)

En consecuencia, se solicita al Ministerio de Transporte en el caso de los proveedores de láminas de seguridad y protección, mantener la condición exigida en el artículo 4º, numeral 5.2.3 de la resolución 1307 de 2009, en concordancia con el artículo 7º numeral 2º literal C de la resolución 1940 de 2009, citadas anteriormente.

x

Acogida: Se ajusta el texto conforme a la observación presentada.

	<p>Proveedor de tarjetas preimpresas. Al verificar el contenido del numeral 6º del artículo 4º del proyecto de resolución, se observa que la experiencia exigida por el ministerio, la cual deberá acreditarse "... a través de contratos suscritos y ejecutados dentro de los tres (3) anteriores a la solicitud en una cantidad de cinco millones de documentos ...", no se ajusta a la realidad nacional, pues si bien es cierto ese requisito se estableció en la resolución 1307 de 2009, los hechos generadores han cambiado, ya que en la actualidad el Ministerio ha emitido doce autorizaciones a empresas para fungir como proveedores de especies venales y la cantidad total de tarjetas preimpresas personalizadas anualmente en Colombia, no supera los 3'302.718 en 2.019 y los 2'806.835 en 2.020. (Información tomada de la página web del RUNT https://www.runt.com.co/runt-en-cifras).</p> <p>Esto sumado a que la experiencia certificable requerida en el proyecto de resolución, abarca tres sectores que tienen las siguientes condiciones:</p> <p>i) En documentos oficiales de identificación de personas, existe un solo proveedor en Colombia como se indicó anteriormente;</p> <p>ii) En tarjetas financieras se debe entender que, estos proveedores son un grupo minoritario, ya que deben estar certificados por las diferentes franquicias (Visa, Master Card, Diners, etc) para la emisión de las respectivas tarjetas;</p> <p>iii) En especies venales, como se expuso anteriormente, la fórmula aplicada no es suficiente, pues se debe tener en cuenta el número real de documentos emitidos por año, dividido entre número de proveedores autorizados por el Ministerio de Transporte y que se encuentran registrados en el RUNT. En este escenario, para el año 2019 haciendo la operación matemática de número de documentos emitidos (fuente página web RUNT), con los 8 proveedores autorizados, da un total de 412.840 documentos y para el año 2020 un total de 350.855 documentos emitidos en promedio por proveedor.</p> <p>Razón por la que comedidamente solicitamos al Ministerio de Transporte evaluar las siguientes solicitudes:</p> <p>i. Ampliar la experiencia a documentos oficiales, como es el caso del pasaporte (documento que identifica a ciudadanos colombianos en el extranjero), tarjeta de las fuerzas militares, tarjeta de salud utilizada por los miembros de las fuerzas militares y policía nacional, tarjetas profesionales, permisos de pesca, tarjetas de funcionarios de entidades oficiales como la Fiscalía, Procuraduría, etc, entre otros documentos de carácter oficial expedidos por entidades públicas de diferente orden territorial.</p> <p>ii. Ampliar a diez (10) años el plazo establecido en el numeral 6º del artículo 4º, el cual establece como requisito que la suscripción y ejecución de contratos se debe dar dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud, pues dicho factor de tiempo impediría que empresas nacionales o actuales proveedores de especies venales puedan dar cumplimiento a la cantidad de documentos exigibles, toda vez que la expedición total de especies venales en un año y la multiplicidad de proveedores autorizados, no haría posible dicha condición.</p> <p>iii. Disminuir a DOS MILLONES la cantidad de documentos producidos o personalizados en los últimos 10 años como experiencia acreditada, dado el bajo volumen de producción por la multiplicidad de proveedores autorizados, valor que puede ajustarse a la necesidad real del mercado.</p>	<p>X</p>	<p>Acogida Parcialmente: se acoge en el sentido de ampliar la experiencia a documentos de identificación de personas y ampliar el plazo a cinco años, como quiera que según las validaciones se constata que en dicho término se logra con el número de documentos exigidos en resolución.</p> <p>Se niega en lo relacionado a ampliar a 10 años el plazo establecido en el 6º del artículo 4º y la disminución a dos millones la cantidad de documentos producidos.</p>
	<p>Artículo 4º Numeral 8º. El ministerio señala en el proyecto de acto administrativo que se debe "Acreditar que el proceso de elaboración e impresión de documentos de identificación y/o financieras, esta certificado bajo la norma ISO 9001 versión actualizada"; razón por la cual, se sugiere aclarar en el documento definitivo que, en el caso de los distribuidores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad estos deberán presentar la certificación de la norma ISO 9001 del fabricante de la tarjeta preimpresa y/o lámina de seguridad.</p>	<p>X</p>	<p>Acogida: Se ajusta el texto conforme a la observación presentada.</p>
	<p>Artículo 21º, periodo de transición. Se sugiere incorporar la expresión "y/o" en el siguiente aparte del documento: "Los proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad de especies venales, que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren autorizados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, contarán con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo,...", lo anterior, dado el riesgo que se puede dar en la interpretación ya que, para obtener el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo, se entienda que solamente será para los proveedores autorizados de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección de especies venales, más no para los proveedores que cuenten con una sola autorización.</p>	<p>X</p>	<p>Acogida: Se ajusta el texto conforme a la observación presentada.</p>

OBSERVACIONES						

Aprobado por


CAMILO PABÓN ALMANZA
Viceministro de Transporte

Fecha

2/04/2022

Revisó:


ANGÉLICA MARÍA YANCE DÍAZ
Coordinadora Grupo de Regulación

Elaboro

Adriana Marcela Cetina Uscategui - Abogada Grupo Regulación